



*Acuerdo de 14 de junio de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueban los **critérios generales y el procedimiento para la reordenación de los títulos de Máster Universitario.***

Exposición de motivos

La consolidación del Espacio Europeo de Educación Superior en Europa, una vez establecidos los mecanismos para la implantación de la estructura de grados en toda Europa, está centrándose en la configuración adecuada del nivel de máster y doctorado en las universidades europeas. En ese sentido, el *Survey of Master Degrees in Europe* plantea la necesidad de desarrollar el ámbito de los estudios de máster de una manera más intensa, fomentando la transparencia de la oferta entre los distintos países europeos, no siempre lograda hasta ahora; impulsando el dinamismo que han de tener unas propuestas adaptadas al contexto social y económico, haciendo posible que la sociedad identifique las especificidades de este segundo ciclo del EEES y destacando la relevancia de la movilidad y la empleabilidad de los estudiantes. Junto a ello, se busca reforzar la secuencia Grado-Máster-Doctorado, formulada como una oferta global y, a la par, abierta y llena de posibilidades de interacción. En ese sentido, la Universidad española en general y la de Zaragoza en particular deben hacer un esfuerzo por reordenar la actual oferta de másteres, producto inicial del modelo de Programas Oficiales de Posgrado (POP) establecido por el R.D. 56/2005, para adaptarlo plenamente al nuevo marco legal del R.D. 1393/2007, modificado a su vez por el R.D. 861/2010, de 2 de julio, y, sobre todo, a la necesidad de establecer una estrategia global para esta oferta. Igualmente, es necesario tener en cuenta el nuevo marco de los estudios de doctorado establecido por el R.D. 99/2011 de 28 de enero. La aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza de la reordenación de la oferta de titulaciones de Grado, aprobada el 4 de marzo de 2009, y su implementación efectiva aún en proceso, han supuesto el poder avanzar en la ordenación del resto de ciclos impartidos por la Universidad de Zaragoza, es decir, el nivel de máster y el de doctorado.

El R.D. 1393/2007 define como finalidad de las enseñanzas de máster "la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras" (art. 10.1). La superación de dichas enseñanzas permite el acceso a los estudios de doctorado, independientemente de la orientación de éstas. En ese sentido, la Universidad de Zaragoza quiere apostar firmemente por conseguir unas titulaciones de máster basadas en la calidad, y que posean un claro carácter transversal, que eviten la mera continuidad de las titulaciones de grado o lleven a redundar en competencias ya ofertadas en otros niveles sino que supongan incorporar nuevos enfoques ambiciosos y creativos que sean capaces de atraer estudiantes a nivel nacional e internacional.

Por todo ello, se plantea ahora:

- a) Establecer unos criterios generales y una tipología definida y diferenciada de los másteres, que supone la aplicación de criterios específicos, y la reordenación de las titulaciones de máster que se imparten en la Universidad de Zaragoza.
- b) Establecer el procedimiento para la elaboración y aprobación de las memorias de máster, así como fijar las directrices generales para la elaboración de los programas formativos correspondientes.

Por otro lado, estos criterios y directrices para las enseñanzas de máster de la Universidad de Zaragoza se enmarcan necesariamente en el R.D. 1393/2007, en el R.D. 861/2010 y en la Ley de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, y en las órdenes de implantación y puesta en funcionamiento de estas titulaciones por parte del Gobierno de Aragón.

PRIMERA PARTE: CRITERIOS PARA LA REORDENACIÓN DE LA OFERTA DE MÁSTERES DE LA
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
TÍTULO ÚNICO

Art.1 Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de este documento es la regulación de las enseñanzas de máster universitario en la Universidad de Zaragoza. Para ello se establecen un conjunto de criterios con los que valorar las propuestas y proyectos de estudios de máster susceptibles de impartirse en la Universidad de Zaragoza.
2. Todos los másteres actualmente implantados en la Universidad de Zaragoza serán declarados en proceso de extinción si con anterioridad al curso 2012-13 no han sido valorados positivamente por la Universidad conforme a los criterios y procedimientos que aquí se detallan. Quedan exceptuados de ello aquellos másteres ya implantados en la actualidad ligados a la obtención de atribuciones profesionales reguladas por ley o a la obligatoriedad legal de obtención de un título para el acceso al desempeño de la profesión. En todo caso, en el curso 2013-14 deberá estar plenamente operativa la nueva oferta de titulaciones de máster.

Art.2 Criterios generales para la reordenación de la oferta

1. Con carácter general, la Universidad de Zaragoza valorará las propuestas de estudios de máster siguiendo cuatro grandes ejes estratégicos:
 - a) Contribución de manera clara y decidida a la proyección y desarrollo profesional de los estudiantes, preferentemente en contacto con instituciones y empresas.
 - b) Carácter transversal y novedoso en el planteamiento que suponga un impulso a la innovación, la investigación y el desarrollo en ámbitos relevantes de la actividad económica, profesional o académica
 - c) Relevancia o excelencia académica avalada por un reconocimiento nacional o internacional en propuestas en las que la Universidad de Zaragoza esté en disposición de ofrecer un conocimiento propio y diferenciado o unas oportunidades de aprendizaje capaces de atraer a estudiantes formados en otras comunidades y países.

- d) Dimensión internacional en las actividades y acciones de movilidad que ofrecen a los estudiantes o al profesorado implicado en el estudio.
2. Todos los estudios de máster de la Universidad deberán demostrar una demanda de estudiantes suficiente para justificar su implantación y continuidad, formulada en virtud de su tipología, pudiendo determinarse un número mínimo de estudiantes para obtener la autorización para su impartición por parte de la Universidad.
3. Todas las propuestas y proyectos para la continuidad o nueva implantación de estudios de máster en la Universidad deberán demostrar la suficiente coherencia en su diseño interno, entendida como el correcto alineamiento de la organización, plan de estudios y recursos necesarios con unos objetivos de aprendizaje claros y relevantes.
4. Todas las propuestas y proyectos han de tener viabilidad económica, demostrando la suficiencia y capacidad de los recursos, instalaciones y profesorado existentes o la valoración de los nuevos que serían necesarios para impartir la titulación con las garantías de calidad contempladas en la memoria. Se valorará el coste global de la implantación de un máster en relación a su potencial demanda e impacto social o académico.

Art.3 Tipología de estudios de máster

1. Se establece una doble tipología de estudios de máster:
 - a) Másteres de carácter profesional, definidos como todos aquellos que ofrezcan a los estudiantes una formación ligada específicamente a un perfil o salida profesional bien definida y reconocida legal o socialmente. Entre éstos estarían los másteres que dan acceso a atribuciones profesionales o cuya obtención es necesaria para el desempeño de una profesión.
 - b) Másteres académicos, entendidos como aquellos que profundizan en los conocimientos propios de un ámbito académico o de investigación y ofrece a los estudiantes recursos y oportunidades para la especialización, innovación o investigación en dicho ámbito.
2. La valoración de las diferentes propuestas de implantación se atenderá a criterios específicos dependiendo de si se trata de un tipo u otro. Todos los másteres dan acceso al doctorado.

Art.4. Criterios específicos para los másteres de carácter profesional

Se consideran criterios específicos de valoración para las propuestas de másteres de carácter profesional:

- a) La obligatoriedad legal de cursar el máster para la obtención de atribuciones profesionales reguladas por ley o para la obtención de un título que da acceso al desempeño de una profesión. Este criterio será prioritario en la consideración de la oportunidad de la implantación o continuidad de un determinado máster.
- b) La orientación hacia oportunidades y perfiles profesionales claramente definidos y determinados, con una importante demanda social y buenas perspectivas de inserción laboral.

- c) La orientación hacia perfiles profesionales de especial relevancia y adecuación al tejido socio-productivo aragonés, español o regional-transfronterizo, de acuerdo con una visión estratégica basada en los criterios enunciados por los agentes sociales y económicos del entorno, así como los estudios de prospectiva que pudieran existir.
- d) La contextualización dentro de la oferta académica de similares características en el sistema universitario español y en el entorno cercano europeo del título propuesto respecto a la formación en estos perfiles profesionales.
- e) La existencia de respaldo de órganos, empresas o instituciones relevantes respecto a la adecuación y coherencia del diseño del título en relación a los perfiles u oportunidades profesionales que constituyen su objetivo.
- f) El grado de flexibilidad y adaptación del máster a la disponibilidad horaria del alumnado, que permita que puedan cursarlos profesionales en activo u otros colectivos con necesidades específicas.

Art.5. Criterios específicos para los másteres académicos

Se considerarán criterios específicos de valoración para las propuestas de másteres académicos las siguientes:

- a) La capacidad, trayectoria y reconocimiento de la actividad investigadora o innovadora con proyección a nivel nacional e internacional en el ámbito al que se dirige el máster propuesto.
- b) La presencia de un planteamiento transversal, creativo o inédito que permita configurar el máster como una oferta atractiva y diferenciada en el panorama de estudios de las universidades españolas.
- c) El carácter internacional del profesorado o de las actividades y acciones de movilidad que el master ofrece a quienes lo cursan.
- d) Relevancia de las investigaciones y proyectos actuales, existencia de recursos o instalaciones o potencial colaboración de instituciones, empresas y otras universidades a la hora de acoger una oferta de especial significación y potencial de atracción.
- e) La inclusión del máster en un ámbito cuyo desarrollo sea estratégico para la Universidad de Zaragoza o la sociedad de su entorno.

Art. 6. Programas de consolidación y proyección de los másteres

1. Se arbitrará un programa de medidas de apoyo dirigido a la consolidación y proyección de aquellas propuestas de másteres que cumplan de manera muy destacada con algunos de los criterios descritos previamente o muestren un gran potencial en esa dirección.
2. Los másteres pueden formar parte de la oferta del Campus de Excelencia Internacional "Iberus" con arreglo a las normas que los órganos pertinentes de dicho Campus establezcan.

Art.7. Valoración de los criterios generales y específicos

1. El Consejo de Dirección de la Universidad elaborará un documento de indicadores y directrices de valoración de las propuestas de estudios de máster que desarrolle los criterios generales y específicos aquí indicados y que deberá ser aprobado por Consejo de Gobierno.
2. La Comisión de Estudios de Posgrado será la encargada de emitir un informe razonado sobre la valoración de las propuestas de máster con respecto a los criterios aprobados por el Consejo de Gobierno. Posteriormente se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente reglamento.

SEGUNDA PARTE: PROCEDIMIENTO

TÍTULO I: DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS MEMORIAS DE TÍTULOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I: Elaboración de las memorias

Art. 8. Propuesta y elaboración de las memorias de máster universitario

1. El rector, una Junta de centro o un Consejo de instituto tomarán la iniciativa. Dicha iniciativa se concretará en la cumplimentación, por el órgano proponente, de un formulario informático en donde se contemplará toda la información requerida respecto a los contenidos de la propuesta como al cumplimiento de los criterios señalados más arriba. Esta documentación será puesta a disposición del Consejo de Dirección y de la Comisión de Estudios de Posgrado.
2. Las propuestas podrán ser elaboradas conjuntamente con otras universidades (título conjunto) y, en su caso, en colaboración con institutos y centros de investigación, instituciones o empresas. En estos casos, se establecerán en los respectivos convenios mecanismos de coordinación que hagan posible el desarrollo de la titulación en los términos de cooperación previstos, sin perjuicio de la aplicación de la normativa de la Universidad de Zaragoza.
3. Una vez presentadas las propuestas con la información requerida cumplimentada, la Comisión de Estudios de Postgrado emitirá un informe en el que valore la propuesta en función de los criterios generales y específicos establecidos por el documento de Consejo de Gobierno. El Consejo de Dirección propondrá al Consejo de Gobierno la autorización para el inicio del proceso de elaboración de la memoria en el caso de nuevas propuestas o las ratificará en el caso de memorias ya verificadas. En caso de realización de modificaciones sustanciales en la memoria de una titulación de máster ya existente, será necesario elaborar una nueva memoria de verificación.
4. Una vez autorizadas las propuestas, se constituirán comisiones nombradas por el Consejo de Gobierno para la elaboración de las memorias de máster universitario.
5. Las comisiones, formadas por expertos, se compondrán de siete miembros, debiendo ser mayoría personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza y debiendo incluir expertos externos relacionados con el ámbito del título que se propone, entre ellos profesionales de reconocido prestigio según la especificidad de la titulación propuesta. En todo caso, el Consejo de Gobierno asegurará la pluralidad de participación de los sectores e intereses implicados.

6. Las comisiones podrán contar también con la asesoría en temas de metodologías educativas mediante la presencia en la comisión de un experto o la organización de sesiones informativas al respecto; así mismo, podrá formar parte de dicha comisión un miembro del personal de administración y servicios e invitar a cuantos expertos crean convenientes para el mejor desenvolvimiento de la elaboración de la propuesta.
7. En el caso de las titulaciones existentes que precisen sólo de modificaciones no sustanciales, será la Comisión de Garantía de Calidad quien asuma las funciones de esta comisión a la hora de presentar la memoria de verificación con los cambios y adaptaciones que se estimen pertinentes.

Art. 9. Elaboración y características de la memoria de verificación

1. La comisión encargada de elaborar la propuesta de memoria para la solicitud de verificación ajustará necesariamente su actuación a lo establecido en el Anexo I del R.D. 1393/2007, modificado por el R.D. 861/2010, o normas vigentes que regulen la estructura de los planes de estudios. Igualmente se adecuará a los protocolos de verificación establecidos por la ANECA y a la normativa y acuerdos de la Universidad de Zaragoza, así como a los protocolos establecidos por el rectorado. Las unidades administrativas competentes de los servicios centrales de la Universidad apoyarán a las comisiones para la aportación de datos o resolución de dudas.
2. A la memoria se incorporará un anexo elaborado por la comisión con la propuesta de vinculación de la docencia de las distintas materias o asignaturas a áreas de conocimiento, con presencia de todas aquellas que tengan competencia académica para su impartición, para su posterior asignación por la Junta de centro y su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Art. 10 Enseñanzas conjuntas

1. Se entiende por título conjunto el correspondiente a un único plan de estudios oficial diseñado por dos o más universidades, españolas o extranjeras, que han suscrito el correspondiente convenio de colaboración y que han presentado una única solicitud de verificación, remitida por la universidad coordinadora.
2. En dicho convenio se deberá especificar la universidad responsable de la custodia de los expedientes y de la expedición y registro del título, así como el procedimiento de modificación o extinción del plan de estudios. Se detallará la docencia que vaya a ser impartida en cada Universidad, el máximo de plazas ofertadas para los estudiantes y la distribución de ingresos y gastos entre las Universidades participantes, estableciéndose acuerdos que contemplen un equilibrio en los recursos. El convenio deberá contemplar explícitamente los mecanismos de coordinación previstos, así como los procedimientos que se adoptarán para el aseguramiento de la calidad.
3. Igualmente, en el marco del convenio, se podrá flexibilizar aspectos de la estructura de los programas de formación de la Universidad de Zaragoza para hacer posible una memoria que ha de contemplar las distintas disposiciones normativas de las universidades participantes. En todo caso, la participación de la Universidad de Zaragoza en la oferta docente será, como mínimo, de 6 ECTS.

4. En el supuesto de convenios con universidades extranjeras, se deberá acompañar a los mismos la certificación expedida por la autoridad competente o, en su caso, por la entidad acreditadora, del carácter oficial o acreditado de la universidad o universidades extranjeras de que se trate. En estos casos, la Universidad de Zaragoza custodiará los expedientes de los títulos que expida.
5. La participación junto con otras Universidades en títulos conjuntos u otras fórmulas de colaboración, no supondrá automáticamente una prioridad, pues estará en relación con el papel de la Universidad de Zaragoza en el estudio ofertado y la ventaja de esta opción desde el punto de vista de la proyección y costes del estudio. En todo caso, será de aplicación el Art. 7, párrafo 2.

Art. 11 Informe de la Junta de centro y elaboración de la memoria económica

1. Una vez elaborada la propuesta de memoria de verificación, la Junta de centro u órgano responsable del título analizará el texto presentado por la comisión y emitirá un informe con las observaciones que considere convenientes, que se añadirá al documento de la propuesta de memoria.
2. Al mismo tiempo, la dirección o direcciones del centro o centros con el asesoramiento de la comisión y el apoyo de las distintas unidades administrativas competentes de los servicios centrales de la Universidad, deberá o deberán elaborar una propuesta de memoria económica que contendrá una valoración tanto de los gastos de inversión, como de los gastos corrientes y los gastos de personal docente y de administración y servicios, instalaciones e infraestructuras que sean necesarias, teniendo en cuenta las disponibilidades reales existentes y la valoración de las necesidades previstas en la propuesta de memoria de verificación.
3. La propuesta de memoria de verificación y la propuesta de memoria económica se tramitarán a través del vicerrectorado con competencias en política académica que, tras la actuación prevista en este reglamento, las elevará al Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO II: Aprobación de las memorias

Art. 12 Información pública de la memoria de verificación y valoración de la memoria económica

1. La memoria de verificación se someterá a información pública por un periodo mínimo de 10 días hábiles, a través de la publicación de dicha memoria en la página web de la Universidad de Zaragoza. Durante este plazo se podrán presentar alegaciones en el modo en que se indique.
2. El rector valorará, oído el Consejo de Dirección, la viabilidad de la memoria económica, pudiendo solicitar a tales efectos las aclaraciones o modificaciones que estime oportunas a la comisión y al centro responsable del título. En caso de no darse una valoración positiva de dicha viabilidad, no se continuaría con la tramitación de la memoria de verificación hasta que no se subsanaran las cuestiones que hubieran motivado tal valoración.

Art. 13 Estudio de las alegaciones

Concluido el plazo de recepción de alegaciones, la comisión contará con un máximo de siete días hábiles para estudiar e incorporar, en su caso, las alegaciones que considere pertinente así como las observaciones que se desprendan del informe de la Junta de centro, elaborando, en su caso, un nuevo documento. Igualmente deberá dar respuesta por escrito a dichas alegaciones, explicando su apreciación o no. De todo ello se dará publicidad en la Web de la Universidad.

Art. 14 Informes preceptivos previos a su aprobación

1. Tras el proceso de resolución de alegaciones por parte de la comisión, la memoria de verificación final y la memoria económica se someterán a consideración de la Junta de centro u órgano responsable del título, que emitirá informe favorable o desfavorable. Previa a su aprobación, la junta u órgano correspondiente podrá introducir modificaciones en la memoria, basándose en el informe previo y en las alegaciones presentadas.
2. La memoria de verificación se someterá al dictamen de la Comisión de Estudios de Postgrado de la Universidad, que comprobará la adecuación de la memoria presentada a los criterios aprobados por la Universidad, a las exigencias del proceso de verificación, evaluará la memoria económica e informará razonadamente las propuestas.

Art. 15 Aprobación por Consejo de Gobierno y remisión a los órganos competentes

1. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Dirección, aprobar la propuesta definitiva de memoria de verificación, debiendo ser informado, para su conocimiento, de la memoria económica.
2. La memoria de verificación aprobada por el Consejo de Gobierno se someterá para su valoración al Consejo Social, así como al Gobierno de Aragón para la autorización de su implantación junto con la memoria económica y al Consejo de Universidades para su verificación y finalmente su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).
3. Una vez que el Gobierno haya aprobado el carácter oficial de un título de máster, el rector publicará el plan de estudios en los boletines oficiales del Estado y de Aragón. Los contenidos relevantes de la memoria de verificación se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.

CAPÍTULO III: Modificaciones de las memorias

Art. 16 Modificaciones

La realización de modificaciones de las memorias de verificación se atenderá, además de a las normativas de carácter estatal o autonómico que le sean de aplicación, a lo dispuesto en el procedimiento de aprobación de modificaciones, directrices y planes de innovación y mejora de las titulaciones vigentes en la Universidad de Zaragoza.

TÍTULO II: DE LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS FORMATIVOS DE LOS ESTUDIOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I: Directrices generales formativas

Art. 17 Calendario académico

1. Todas las propuestas de títulos de máster se realizarán asumiendo que un curso académico tendrá una duración de 40 semanas y 1500 horas, entendiéndose que este tiempo incluye enseñanzas teóricas o prácticas, realización de seminarios, trabajos, actividades prácticas o proyectos y horas de estudio, así como las horas dedicadas a la preparación o realización de pruebas de evaluación.
2. El curso se dividirá en dos semestres. Cada semestre se configurará con 20 semanas de actividades formativas, que incluirá las actividades evaluadoras y que se regulará en el calendario académico aprobado anualmente. En todo caso, se atenderá a las necesidades de flexibilidad de las prácticas en empresas y los trabajos fin de máster, siempre que no interfieran en la correcta gestión de los mismos, pudiendo flexibilizarse el calendario académico para estas actividades formativas con la autorización de la Comisión de Estudios de Posgrado

Art. 18 Programa de formación

Las enseñanzas que conformen un título deberán incluir su perfil formativo, que comprenderá tanto las competencias específicas como las correspondientes genéricas o transversales que el estudiante deberá alcanzar para obtener el título.

Art. 19 Unidad de medida

Los planes de estudio de máster se estructurarán en créditos europeos (ECTS), definidos de acuerdo con lo establecido en la legislación correspondiente. En la Universidad de Zaragoza, un crédito europeo, salvo excepciones justificadas, se corresponderá con 25 horas de trabajo del estudiante. Los tipos de actividades formativas se coordinarán con el encargo docente del personal docente e investigador, adaptado al crédito europeo y recogido en la actualidad en los acuerdos de Consejo de Gobierno de 02/02/2006 y de 04/07/2007 (texto refundido).

Art. 20 Distribución de las cargas de trabajo

1. La estructura de las enseñanzas podrá ser anual o semestral. Con carácter general, el número de créditos por asignatura ofertada no podrá ser inferior a 6 en el caso de asignaturas obligatorias y a 2 en el caso de asignaturas optativas. En todo caso, se procurará evitar una atomización de la oferta de asignaturas a cursar.
2. En el caso del Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, Artísticas y Deportivas, el mínimo de las asignaturas obligatorias será de 3 créditos ECTS, así como en otros másteres regulados por la administración con normas específicas.

CAPÍTULO II: Estructura de los programas de formación

Art. 21 Duración

Los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de máster universitario tendrán entre 60 y 120 créditos, que contendrán toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir: materias obligatorias, materias optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo fin de máster, actividades de evaluación y otras que resulten necesarias según las características propias de cada título.

Art. 22 Requisitos de admisión

Las enseñanzas de máster podrán exigir, como requisitos de admisión, un nivel determinado de dominio de lengua extranjera, dentro del Marco Común Europeo de Referencia, siempre que ya se haya recogido en la correspondiente memoria de verificación.

Art. 23 Módulos

Las enseñanzas de máster podrán estructurarse en módulos, entendidos como unidades de aprendizaje con objetivos comunes, criterios de evaluación explícitos y coherentes y que agrupan materias o asignaturas que se consideran unidas de cara a su oferta y seguimiento por parte del estudiante.

Art. 24 Materias y Asignaturas

Las materias se corresponderán con disciplinas científicas y podrán estar divididas en asignaturas, pudiendo establecerse materias con una única asignatura. Dentro de la estructura de las asignaturas que se establezca, deberán distinguirse enseñanzas teóricas, prácticas, seminarios y otras actividades, trabajo personal y evaluación.

Art.25 Materias o asignaturas obligatorias

1. Se entiende por materias o asignaturas obligatorias aquéllas que la Universidad incluye en el plan de estudios para que sean cursadas y superadas por todos los estudiantes matriculados en el título de máster correspondiente.
2. Los planes de estudio de máster, una vez descontados los créditos del trabajo fin de máster, tendrán, como mínimo, el 50% de los restantes de materias o asignaturas de carácter obligatorio, salvo que se trate de estudios para la obtención de atribuciones profesionales reguladas por ley en los que se establezcan otras proporciones.

Art. 26 Materias o asignaturas optativas

1. Se entiende por materias o asignaturas optativas aquéllas que se incluyen en plan de estudios para que los estudiantes puedan escoger entre la oferta que diseñe el título de máster correspondiente.

2. El Plan de Ordenación Docente o equivalente establecerá la oferta de materias o asignaturas optativas para cada curso académico, en función de la tendencia demostrada de matrícula de cada una de ellas. En el caso de no ofertarse alguna asignatura optativa en un curso académico, se garantizará que los estudiantes de cursos anteriores puedan examinarse durante el curso siguiente al último con docencia.

En todo caso, y en relación con la capacidad docente, podrá establecerse un límite máximo de alumnos que podrán cursar la materia o asignatura optativa.

3. Los planes de estudio de enseñanzas de máster contendrán una oferta máxima de 2.5:1 para las asignaturas o materias optativas y sólo se autorizará la impartición de las asignaturas que en los dos años anteriores hubieran tenido matriculados más de cinco alumnos.

Art. 27 Seminarios

Los seminarios, entendidos como actividades docentes de corta duración, que se enmarcan dentro de las actividades formativas de una determinada materia o asignatura, deberán formar parte explícita del plan de estudios.

Art.28 Prácticas externas

Los planes de estudio de títulos de máster podrán programar prácticas externas. Para que dichas prácticas puedan ser ofrecidas, será obligatorio hacer constar en la memoria de verificación los convenios y acuerdos o, al menos, pre-acuerdos con entidades o empresas que las hagan posibles para todo el alumnado matriculado en las asignaturas correspondientes que se incorpore en la oferta académica anual, dejando abierta la posibilidad de incorporar nuevos convenios en el futuro.

En el caso de títulos de máster de orientación profesional deberán ofertar prácticas externas.

Art.29 Trabajos dirigidos y otras actividades formativas relacionadas con el plan de estudios

La propuesta de trabajos dirigidos y otras actividades formativas deberá enmarcarse dentro de las actividades formativas de un determinado módulo o materia del plan de estudios propuesto, especificándose la forma de su evaluación.

Art. 30 Trabajo fin de máster

1. Los planes de estudios de máster deberán incluir entre 6 y 30 créditos destinados a la realización de un trabajo fin de máster. Cada plan establecerá la forma de realización y evaluación de dicho trabajo, que deberá orientarse a la evaluación de las competencias asociadas al título.
2. En la memoria de verificación del título correspondiente se explicitará el sistema de realización de los trabajos fin de máster, la extensión en créditos, su tutela y los mecanismos de gestión y los procedimientos de evaluación y calificación, ajustándose a lo regulado por el Consejo de Gobierno.

TÍTULO III: DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA EN LOS ESTUDIOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO

Art. 31 Publicidad de los estudios oficiales conducentes a los títulos oficiales de máster universitario

1. Antes del periodo de admisión, se hará pública la oferta de estudios oficiales de máster, al menos en la web de la Universidad de Zaragoza y en las de los centros, departamentos e institutos universitarios de investigación que coordinen cada estudio.
2. La Universidad de Zaragoza, mediante resolución del rector, publicará en el Boletín Oficial de Aragón, antes del inicio de las actividades preparatorias correspondientes al curso siguiente, las fechas más importantes que afecten a los estudiantes para los procedimientos de admisión y matrícula, de acuerdo con lo aprobado en el calendario académico de la Universidad.

Art. 32 Admisión a las enseñanzas de máster universitario

1. Los estudiantes que cumplan los requisitos de acceso a las enseñanzas oficiales de máster universitario podrán solicitar su admisión a alguna de las enseñanzas de este tipo que se ofertan en la Universidad.
2. Los coordinadores de cada estudio, de acuerdo con los criterios de admisión y selección específicos establecidos que se hayan establecido en el apartado correspondiente de la memoria de verificación del máster, valorarán las solicitudes y elevarán una propuesta de admisión a la dirección del centro para su publicación en los periodos que se señalan en el calendario académico.

Art. 33 Procedimiento de admisión

1. Se establecerán dos fases de admisión para la presentación de solicitudes, tras las cuales existirán sendos periodos de matrícula; por ello los estudiantes que soliciten plaza en la segunda fase sólo podrán hacerlo entre las plazas que hayan quedado libres tras la primera fase de admisión.
2. La solicitud para acceder a estudios conducentes a títulos oficiales de máster universitario se realizará mediante impreso normalizado y se presentará en la secretaría del centro responsable o programa habilitado en la web de la Universidad, dentro de los plazos establecidos y acompañando la documentación necesaria en función de los requisitos de cada estudio.
3. En el caso de estudiantes con título de educación superior extranjero no homologado, deberán presentar la solicitud en el centro, para la declaración de equivalencia de su título de acuerdo con los calendarios de procedimiento que se establezcan anualmente por el vicerrectorado competente, para su tramitación ante la Comisión de Estudios de Posgrado. La resolución favorable será requisito necesario para que puedan ser admitidos en un estudio.
4. El centro responsable del título de máster elaborará una lista de admitidos, ordenada conforme a los criterios que se hayan establecido para la adjudicación de las plazas, así como una lista de espera ordenada que hará pública.

5. Contra esta resolución podrá interponerse reclamación ante la Comisión de Estudios de Posgrado, en el plazo de siete días hábiles contados a partir de la fecha de publicación, que propondrá una resolución al rector en el plazo de siete días hábiles, que agotará la vía administrativa.

Art. 34 Número máximo de estudiantes admitidos

El número máximo de plazas ofertadas en los estudios oficiales conducentes a la obtención del título de máster universitario será el establecido en las memorias de dichos estudios. Los cambios deberán ser aprobados por la Comisión de Estudios de Posgrado de la Universidad de Zaragoza.

Art. 35 Matrícula en los estudios oficiales de máster universitario

Los estudiantes admitidos en estudios conducentes a títulos de máster universitario realizarán su matrícula en las secretarías de los centros responsables de la gestión de los mismos o a través del programa habilitado en la web de la Universidad, en los plazos que se determinen en la normativa universitaria.

TÍTULO IV: DE LA ORDENACIÓN ACADÉMICA DE LOS MÁSTERES UNIVERSITARIOS Y DEL PROFESORADO

Art. 36 Del profesorado

1. En ningún caso el porcentaje de la docencia ofertada por profesores doctores será inferior a la mitad de la totalidad de créditos impartidos. Se excluyen del cómputo los tutores de prácticas de otros organismos, públicos o privados, participantes en el programa.
2. La docencia del profesorado en estos títulos se reconocerá plenamente en su ficha de dedicación académica a todos los efectos.

Art. 37 Normas de gestión másteres conjuntos o convenios que conlleven movilidad de estudiantes y profesores

1. La participación de los estudiantes de máster universitario en programas o convenios que conlleven movilidad quedará reflejada en sus expedientes académicos.
2. Tanto los estudiantes que se vayan como los que reciba la Universidad deberán estar matriculados, lo que permitirá que puedan disfrutar de los derechos y servicios que les correspondan.
3. Con anterioridad al inicio del curso académico se establecerá la capacidad de la Universidad para acoger a los estudiantes procedentes de un intercambio en las distintas asignaturas de un máster y en ningún caso podrá superarse la capacidad ofertada.
4. En el caso del profesorado que, en el marco de un máster, deba llevar a cabo determinadas actividades en otra universidad, éstas quedarán reflejadas en su actividad docente en la Universidad de Zaragoza, siempre y cuando así lo contemple el convenio regulador del máster conjunto.

Art. 38 Simultaneidad de estudios

Los decanos o directores de los centros, por desconcentración de funciones, resolverán positivamente las solicitudes de simultaneidad de estudios de máster con otros estudios oficiales de aquellos estudiantes, además de reunir las condiciones de acceso exigidas, deberán cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que tengan una media, en el expediente académico de los estudios que estén cursando, igual o superior a 7 puntos.
- b) Que no les quede por superar más de 50 créditos de los estudios que estén cursando.
- c) Que el estudio que soliciten tenga plazas vacantes después de haberse adjudicado la segunda fase de admisión.

Art. 39 Prácticas en empresas

1. Los estudiantes de máster universitario podrán realizar prácticas externas si así se establece en su plan de estudios; para ello se establecerán los correspondientes convenios con empresas o instituciones.
2. Los estudiantes que realicen prácticas deberán suscribir el seguro de responsabilidad civil que oferte la Universidad de Zaragoza si carecen de un seguro de similares características, igualmente estarán cubiertos por el seguro escolar.

Disposición transitoria primera:

La aplicación de lo dispuesto en esta normativa respecto a las estructuras de los programas formativos de los títulos que se mantengan como oferta académica tras el proceso de reordenación, se deberá realizar en los dos cursos académicos siguientes a la entrada en vigor de la misma.

Disposición derogatoria:

Quedan derogados los siguientes acuerdos:

- Acuerdo de 6 de julio de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza por la que se regulan los estudios oficiales de posgrado (capítulos V y VI) (referidos a admisión y matrícula en estudios de máster y doctorado y CEOP respectivamente).
- Acuerdo de 13 de noviembre de 2007, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza por la que se establecen Directrices generales para la elaboración de estudios oficiales en la Universidad de Zaragoza (en grado ya está derogado por acuerdo de 15/5/2009, solo vigente, pues, para estudios de Máster).
- Acuerdo de 30 de septiembre de 2008, del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el procedimiento para adaptar las enseñanzas de máster/doctorado de la Universidad de Zaragoza a la normativa vigente para el curso 2009-10.

- Acuerdo de 26 de enero de 2009 del Consejo de Gobierno por el que se modifican las Directrices Generales para la elaboración de los programas formativos de los estudios oficiales de la Universidad de Zaragoza, en lo referido al Máster de Profesorado en lo tocante al número de créditos de las obligatorias, incluido en este borrador de normativa.

Disposición final primera

Se faculta al vicerrector con competencias en política académica para la interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de esta normativa.

Disposición final segunda

Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOUZ.